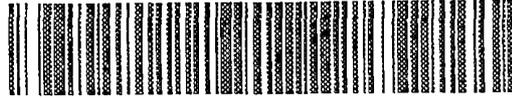




Factura: 001-004-000000975



20151701001P00368

0000001

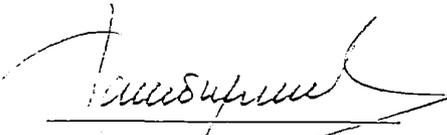


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P00368						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE FEBRERO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BARRAGAN CHAVEZ JIMMY ALEXANDER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713826368	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	GODOY CASTELO DAVID ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1720162922	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	BARRAGAN MONTENEGRO LUIS BENIGNO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0906450408	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA THEBLOOP CIA. LTDA.							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:							
		2000.00					


 NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



2015-17-01. NOTARIA 01. P0368



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA



THEBLOOP COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CUANTIA: USD 2.000.00

DI 3 COPIAS

CEP

ESCRITURA NUMERO: P0368.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veintisiete de Febrero del año dos mil quince, ante mí, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas señor Jimmy Alexander Barragán Chávez, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; señor David Alejandro Godoy Castelo, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, Luis Benigno

Barragán Montenegro, de estado civil viudo, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de profesión Diseñador Industrial y Máster en Marketing el primero el segundo Ingeniero Mecánico; y, el tercero Profesor de Primaria, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces ante la ley, a quienes conozco por haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias debidamente certificadas por mí se agregan a la presente escritura como documentos habilitantes. Al efecto bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la siguiente minuta **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras a su cargo, sírvase insertar una que contenga el contrato de sociedad y los estatutos de una compañía limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** A otorgar el presente escritura, comparecen en forma libre y voluntaria y por sus propios derechos los señores: Jimmy Alexander Barragán Chávez, de estado civil casado, cédula de ciudadanía número ciento setenta trescientos ochenta y dos seiscientos treinta y seis ocho (N° 1713826368); David Alejandro Godoy Castelo, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número ciento setenta y dos cero dieciséis doscientos noventa y dos dos (N° 1720162922) ; y, Luis Benigno Barragán Montenegro, viudo, con cédula número cero noventa seiscientos cuarenta y cinco cero cuarenta ocho (N° 0906450408), por sus propios y personales



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de profesión Diseñador Industrial y Máster en Marketing el primero el segundo Ingeniero Mecánico; y, el tercero Profesor de Primaria, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan que convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, a fin de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por la Constitución, Leyes de la República de Ecuador y los Presentes Estatutos. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denomina THEBLOOP COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se rige por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, demás Leyes del Ecuador y sus Estatuto Social. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social lo siguiente: a.- Promoción, arrendamiento y venta al por menor de equipos, aparatos e instalaciones de radio, televisión y estereofónicos en establecimientos especializados, aptos para recepción y difusión de música ambiental, audio y video de varios soportes tanto de contenidos, como equipos tecnológicamente avanzados de la misma naturaleza .b) Diseño, elaboración y producción de imagen y audiovisuales con tecnología de punta, sus marcas y patentes. c) Desarrollo, comercialización y distribución de tecnologías de audio y video computarizado. d) Asesoría técnica y profesional en la materia de su objeto social, a usuarios varios. e) Importación, comercialización y distribución de

partes, piezas, repuestos, accesorios y demás insumos de equipos de audio y video, radio, televisión y estereofónicos materia de su objeto social. e) Importación, comercialización, distribución, reparación y mantenimiento de equipos de audio y video, radio, televisión, estereofónicos para difusión musical. f) Importación, comercialización, distribución, reparación y mantenimiento de pantallas gigantes para eventos musicales y culturales con todos sus componentes, así como de equipos difusores de aromas y de fuegos artificiales computarizados que se instalan junto a los equipos de audio y video. Para el cumplimiento de su objeto social podrá efectuar toda clase de actos y contratos legal y estatutariamente permitidos, sean industriales o comerciales, crear marcas, nombres, y patentes, crear y contratar franquicias y licencias, diseñar, construir, remodelar locales comerciales aptos para su objeto social y de sus clientes y usuarios; siéndole en todo caso prohibido dedicarse a las actividades señaladas en el artículo 3 de la Ley del Sistema Financiero Codificada. Podrá representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, sea como agente, distribuidor, apoderada o cualquier otro título permitido por la Ley y el presente estatuto. Podrá llevar la representación y agenciamiento de compañías nacionales y extranjeras, públicas y privadas relacionadas con su objeto social. Le está permitido además asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, formando consorcios u otra clase de asociaciones, siempre que no haya prohibición legal o



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000004



estatutaria. **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.**

compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito. **ARTICULO**

CUARTO.- DOMICILIO.- Tiene su Domicilio Principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo para el ejercicio de sus actividades, establecer sucursal o agencias indistintamente en cualquier lugar del País o en el exterior.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de DOS MIL, 00/100 dólares norteamericanos, (\$ 2.000,00) dividido en DOSCIENTAS (200) Participaciones Sociales, de Diez, 00/100 dólares norteamericanos (USD \$ 10,00) de valor cada uno, iguales e indivisible. **ARTICULO SEXTO.- DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES Y SU EXPEDICIÓN.-** Las Participaciones

Sociales que conforman el capital social de la compañía, estarán representadas por los Certificados de Aportación respectivos, son iguales e indivisibles, de Diez, 00/100 dólares americanos (USD \$ 10,00) de valor cada una, pueden comprender una o más de ellas y serán suscritas por el Presidente y Gerente General, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. La compañía entregará a cada socio un certificado de sus Aportaciones Sociales, en él constará necesariamente, su carácter de no negociable, no serán nominativos, ni emitidos a la orden ni al portador y en él constará además el número de las participaciones que por su aporte le corresponde. La compañía considerará como propietario de las

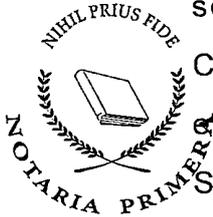
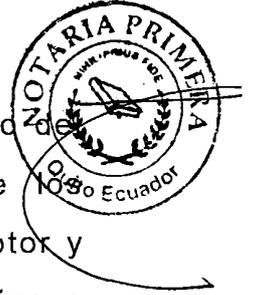


Participaciones Sociales, a quien aparezca como dueño de los Certificados de Aportación Social, en el Libro de Participaciones Sociales. Un Certificado de Participación corresponderá a cada Participación Social que posea el socio de la compañía. En cuanto a su pérdida, deterioro o destrucción, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las Participaciones Sociales, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN SOCIAL.-** Las Participaciones Sociales de cada socio son transmisibles por herencia. Pueden ser transferibles además por acto entre vivos permitidos legalmente La Participación Social de cada socio, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, sí se obtuviera el consentimiento unánime del capital social. La cesión se realizará por escritura pública, siguiendo el trámite previsto en la Ley de Compañías Codificada. Debiendo notificarse de la misma al Representante Legal de la compañía para que proceda a su inscripción en el Libro respectivo. **ARTICULO OCTAVO.- PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE MONTOS DE SUSCRIPCIÓN.-** Los montos de suscripción de los Certificados de Aportaciones Sociales no podrán ser utilizados para distribuciones u otros pagos a los socios, incluso, sin limitación, reducciones de capital, dividendos, préstamos y anticipos a los socios. **ARTÍCULO NOVENO.- LIBROS DE CERTIFICADOS DE APORTACIONES SOCIALES Y DE SOCIOS.-** La compañía está obligada a llevar un LIBRO DE APORTACIONES SOCIALES Y DE SOCIOS, el



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000005



cual deberá contener: a. Nombre, nacionalidad y domicilio del socio. b. Número, serie y demás particularidades de los Certificados de Aportación Social. c.- Nombre del suscriptor y estado del pago del valor de los Certificados de Aportaciones Sociales. d.- detalle de las transferencias con indicación de fechas y nombres de los cesionarios. e.- Gravámenes que se hubiesen constituido sobre los Certificados de Aportación Social. f.- Conversión y canje de certificados con los datos que correspondan a los nuevos. g.- Cualquier otra mención que se derive de la situación jurídica de los Certificados de Participación y sus eventuales modificaciones.- Los socios podrán examinar los libros y documentos de la compañía relativos a la administración social. **ARTICULO DÉCIMO.- SUJECIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** El hecho de que una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, ostente la calidad de socio de la compañía y sea propietario de uno o más Certificados de Participación, conlleva la aceptación del estatuto social y de sus posteriores modificaciones legalmente introducidas, así como el sometimiento a las resoluciones emanadas por la Junta General, quedando a salvo su derecho de impugnación a las mismas si estas son contrarias a la Ley o al Estatuto. Los socios son responsables únicamente hasta el monto de sus Participaciones Sociales, es decir hasta el valor de sus Certificados de Aportación. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía, será Gobernada por la Junta General, Órgano Supremo de la Compañía; y será administrada por: el Presidente y el Gerente General; el control

y fiscalización estará a cargo del Comisario quien tendrá las atribuciones, derechos y obligaciones que les competen según la Ley y los presentes Estatutos. Para el presente período se designa como Presidente al señor David Alejandro Godoy Castelo; y, Gerente General al señor Jimmy Alexander Barragán Chávez. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

REPRESENTACIÓN.- La Representación de la compañía tanto Legal, como judicial y extrajudicial, le corresponde al Gerente General, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía, tendrá los más amplios poderes a fin de que actúen a nombre de la compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con las limitaciones señaladas en estos Estatutos. Por falta, ausencia temporal o definitiva o incapacidad física, lo subrogará el Presidente. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA**

GENERAL.- La Junta General, conformada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Son deberes y atribuciones de la Junta General: a) Elaborar, Aprobar y Reformar los estatutos sociales e Interpretarlos en forma obligatoria para todos los órganos de la compañía, las normas consagradas en el presente estatuto. b) Aprobar la estructura de la empresa, la apertura de sucursales o agencias de la compañía. c) Elegir y remover por causas legalmente justificadas al Presidente, Gerente General, y Comisario; y, fijar sus remuneraciones. d) Dirigir y controlar la buena marcha de la compañía y decidir, sobre las orientaciones generales que deberán cumplir los órganos de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



buen funcionamiento. e) Definir las Políticas y Estrategias de la Compañía; f) Aprobar, el aumento y disminución del capital social de la compañía, su liquidación anticipada, así como la prórroga del plazo de duración de la compañía; y, g) Decidir sobre las excusas y licencias presentadas por los funcionarios nombrados por la Junta General; h) Autorizar al Gerente General la creación de los cargos administrativos de la compañía, y fijar sus remuneraciones; i) Aprobar el presupuesto y el calendario de actividades de la compañía que será preparado y presentado por el Gerente General; j) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las resoluciones de la Junta; k) Aprobar el informe anual de actividades, presentado por el Gerente General y ponerlo en conocimiento de la Junta General, con las conclusiones y recomendaciones que considere necesarias, incluso sugerirá las reformas a introducirse al presente estatuto; l) Decidir sobre las excusas y licencias presentadas por los funcionarios nombrados por la Junta General; m) Examinar cuando le crea necesario, los libros, documentos, caja, balance y demás cuentas de la compañía; n) Solicitar al Gerente General toda la información que requiera respecto de la marcha de la compañía; y, o) Las demás que le asigna la Ley y el estatuto. Salvo las atribuciones expresamente establecidas en el presente artículo y en la Ley de Compañías Codificada, la Junta General tendrá las facultades y atribuciones necesarias para la conducción de las actividades de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas

Generales son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su propia iniciativa o a pedido de los socios que representen el diez por ciento (10%) del Capital Social, para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria y orden del día en la misma, bajo prevenciones de nulidad. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales b, c, y d. del artículo ciento dieciocho (Art. 118) de la Ley de Compañías en su nueva Codificada, dar cumplimiento a sus disposiciones; y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y en la convocatoria Las Juntas Extraordinarias en la época en que fuesen convocadas en cualquier tiempo para tratar asuntos materia de convocatoria. Podrán así mismo solicitar la convocatoria los Socios o convocarla los Comisarios, de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Compañías. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. Las convocatorias se efectuarán personalmente a cada uno de los socios en la dirección domiciliaria o laboral que tenga señalada para el efecto, con ocho días de anticipación a la fecha en que ha de producirse la reunión, por medio de comunicación escrita que contendrá el orden del día a tratarse; no se contarán en los ocho días el de notificación de la convocatoria ni el de la sesión. Sin



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

6000017



perjuicio de lo anterior La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal de Socios así como los temas a ser tratados. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DERECHO A VOTO Y REPRESENTACIÓN.-** Los socios titulares de las participaciones sociales concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de Representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder Notarial legalmente conferido. Cada socio tiene derecho a voz y voto en las decisiones de la Junta General. Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos a discutirse; si alguno de los socios manifestase no estar suficientemente instruido, podrá pedir el diferimiento de la reunión por tres días, petición que será concedida si fuere apoyada al menos por los socios que representen el Veinticinco por Ciento (25%) del Capital Social concurrente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS Y QUÓRUM.-** La convocatoria a Junta General Ordinaria o

Extraordinaria la efectuará el Presidente o el Gerente General o al menos el número de socios que representen el Diez por Ciento (10%) del Capital Social, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías Codificada; también podrá convocarla el Comisario. La Junta se reunirá en el domicilio principal de la Compañía. La convocatoria contendrá el lugar, día y hora en la que se llevará a efecto y los puntos a tratarse. El quórum necesario para la Junta estará integrado por la mitad más uno del Capital Social. Si en la primera convocatoria no se lograra reunir el quórum estatutario, el Gerente General efectuará una segunda convocatoria a más tardar dentro de los treinta días siguientes, de la reunión fallida; y, si el día fijado para la reunión no hubiera el quórum necesario, en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de Socios presentes, advirtiéndolo del particular. El aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación y en general cualquier modificación al Estatuto, deberá concurrir a ellas en primera convocatoria la mitad del capital social; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte de los mismos. No obstante lo estipulado, se requerirá la aprobación de al menos el Setenta y Cinco por Ciento (75%) del Capital Social, representativo de los Certificados de Participación Social, concurrente a la reunión para decidir sobre: Uno- Reparto de beneficios sociales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compañías Codificada;



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000008



amortización de Participaciones Sociales, aumento o disminución del capital suscrito, transformación, fusión o escisión y prórroga o disolución anticipada; y, Dos.



Reforma de los Artículos respectivos del Estatuto Social, referente a objeto social, capital y derechos de los socios. Los socios no concurrentes o disidentes con respecto a la transformación o fusión de la compañía, tienen el derecho de separarse de ella, exigiendo el reembolso del valor de las Participaciones Sociales de conformidad con la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

DECISIONES DE LA JUNTA.- Las decisiones de la Junta se tomarán por la mitad más uno del capital social, representado en ella. Cada socio concurrirá con derecho a voz y voto a las decisiones de la Junta General. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Caso de empate, la decisión se considerará negada. **ARTICULO**

DÉCIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Junta General, actuará como Secretario el Gerente General; en su ausencia, se podrá designar un Secretario Ad - Hoc. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Junta General, dará aviso por escrito al Gerente General, quien lo subrogará; hasta que sea nombrado su reemplazo temporal o definitivo, por la Junta. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-ACTAS.-** El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales será suscrito por el Presidente y el Secretario de la misma, salvo el caso de las Juntas Universales las cuales deberán ser



suscritas por la totalidad de los socios que representen el 100% del Capital Social, bajo pena de nulidad. El Acta, conforme lo prescrito en la Ley de Compañías, podrá ser aprobada en la misma Junta General o dentro de los quince (15) días subsiguientes a la celebración de la misma. Se formará un expediente de cada Junta. El expediente contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la Ley y en el Estatuto. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos expedientes que hubieran sido conocidos por la Junta. Las Actas de Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas, numeradas en forma continua y sucesiva, así como rubricadas por el Presidente y Secretario de las mismas.

**ARTICULO VIGÉSIMO.-
DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL.-** El Presidente de la Junta General, que lo es también de la Compañía, será designado por la Junta General, por mayoría de votos, puede ser socio o no de la compañía, durará tres años en sus funciones pudiendo ser reelegido. Son sus atribuciones y deberes: a) Convocar conjuntamente con el Gerente General, a Junta General, en la forma prevista en estos estatutos y presidir las reuniones de estos órganos y firmar con ellos; b) Velar por la buena marcha de la compañía; c) Subrogar al Gerente General, en los casos de ausencia temporal, definitiva o por impedimento físico de este y a falta del Subgerente General; d) Supervigilar la buena marcha de la Compañía; y, e)



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000019



Cumplir y hacer cumplir la Ley, estatutos y resoluciones de la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía en todos los actos judiciales y extrajudiciales. Tiene las más amplias

atribuciones para el manejo de los asuntos administrativos y de negocios de la Compañía, puede o no ser socio, siempre

con sujeción a la Ley, estatuto y demás instrucciones de los órganos de la compañía, especialmente las siguientes: a)

Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades, tendientes a lograr su objetivo social;

b) Someter a consideración de la Junta, los informes anuales, sobre su gestión y el de la marcha general de la Compañía; c) Formular a la Junta General las

recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas de la

Compañía; d) Nombrar y remover al personal de la compañía y normar sus actividades; e) Designar con

autorización de la Junta General, apoderados especiales de la compañía y designar procuradores judiciales, cuando el

caso así lo amerite. f) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía; g) Formular, al final de cada

ejercicio el balance e inventarios de la compañía y facilitar al Comisario el estudio de su contabilidad; h) Abrir y cerrar

cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y autorizar a la o las personas responsables para la emisión de cheques

en contra de esas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio;



j) Firmar a nombre de la compañía todos los contratos relativos al giro normal de sus actividades por cualquier cuantía. k) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estatutos y demás resoluciones adoptadas por los órganos de la compañía. l) Realizar inversiones con autorización de la Junta General de Socios. j) Las establecidas en los artículos ciento veintinueve al ciento treinta y tres (Arts. 129 al 133) del Código de Comercio. **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- PROHIBICIONES DE LOS

ADMINISTRADORES.- Les está expresamente prohibido a los Administradores: Uno) realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto social; Dos) negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; Tres) dedicarse al mismo objeto social de la compañía; y, Cuatro) las demás establecidas en la ley. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

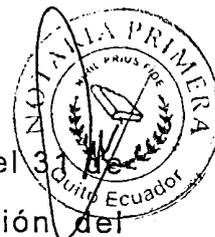
FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- El control interno de la Compañía, será ejercido por el Comisario que al efecto designe la Junta General. Se designará un Comisario Principal y un Suplente, quien reemplazará al principal, en caso de ausencia, temporal o definitiva. El Comisario Principal o Suplente, durará un año en el ejercicio de sus funciones y no será socio de la Compañía. Actuará con sujeción a la Ley y estos Estatutos. Si la Junta General decidiera conformar alguna Comisión Fiscalizadora de los actos de la Compañía, el Comisario actuará obligatoriamente en ella. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL EJERCICIO**

ECONÓMICO Y BALANCE.- El ejercicio económico de la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010



Compañía empezará el primero de enero y terminará el
diciembre de cada año. Previamente a la aprobación del
balance, estos deberán ser puestos en conocimiento del
Comisario, para su respectivo informe, anexando las cuentas
y documentos correspondientes. El Comisario tendrá el
plazo máximo de treinta días para estudiar e informar a la
Junta. El Balance General, estado de pérdidas y ganancias
y sus anexos, así como el informe del Gerente General, y el
informe del Comisario, serán puestos en conocimiento de los
socios, con por lo menos quince días de anticipación a la
fecha en que se reúna la Junta General.



ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- Cubierto el pago del impuesto a la renta, y/o de otros tributos y las sumas correspondientes a utilidades de los trabajadores, la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un CINCO por ciento (5%) anual a fin de formar un fondo de reserva y hasta que este alcance un VEINTE POR CIENTO (20%) por lo menos del Capital Social. La propuesta de distribución de utilidades corresponde formular a la Junta General de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto y normas pertinentes sobre la distribución de utilidades, contendrá necesariamente el destino de un porcentaje no menor al CINCO por ciento (5%) para formar el fondo de reserva de la referencia. Hechas estas deducciones, la Junta General, podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de las mencionadas reservas, para lo cual

será necesaria la resolución unánime de la Junta General, reunida de la forma prevista en estos estatutos. En caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, el cincuenta por ciento (50%), será distribuido entre los socios, en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la Compañía. Se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-** El Capital Social de la Compañía es de DOS MIL, 00/100 dólares norteamericanos, (\$ 2.000,00) íntegramente suscrito y pagado en numerario. Los Certificados de Aportaciones Sociales confieren a sus titulares los derechos y obligaciones establecidos en la Ley.

CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL:

NOMBRES	CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO NUMERARIO	PARTICIPA- CIONES SOCIALES N°
Jimmy Alexander Barragán Chávez	900.00	90
David Alejandro Godoy Castelo	900.00	90
Luis Benigno Barragán Montenegro	200.00	20
TOTALES:	2.000.00	200

Los comparecientes declararán bajo juramento que depositarán el capital social en una entidad bancaria una vez que la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000011



compañía tenga vida jurídica.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se

disolverá por la expiración del plazo para el que fue

constituida, por resolución expresa de los socios, y/o por

otras de las causas determinadas en la Ley de Compañías o

en los presentes Estatutos. En caso de disolución y

liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los

socios, asumirá las funciones de Liquidador Principal el

Gerente General y Liquidador Suplente será el Presidente,

más de haber oposición la Junta General nombrará uno o

más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NORMAS SUPLETORIAS.-

En todo lo no previsto en esta escritura, se entenderán

incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías

y otras en lo que fuesen aplicables. Sírvase agregar las

demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de esta

escritura. Hasta aquí la minuta, que junto con los

documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda

elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los

comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes,

minuta que está firmada por el d Doctor Fabián Secaira

Durango ABOGADO-Matrícula Profesional mil setecientos

cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.-

Para la celebración de la presente escritura se observaron

los preceptos y requisitos previstos en la Ley notarial; y,

leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario, se

ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando



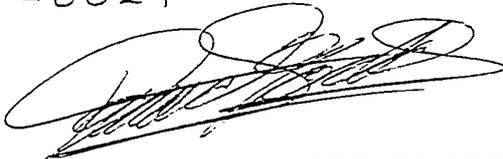
incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.



F) JIMMY ALEXANDER BARRAGÁN CHÁVEZ

C.C. 1713826368

C.V. 002 - 0027



F) SR. DAVID ALEJANDRO GODOY CASTELO

C.C. 1720162922

C.V. 003 - 0275

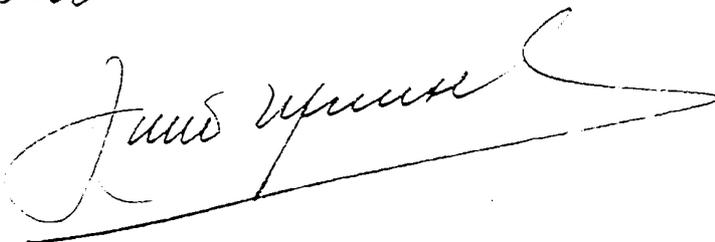


F) SR. LUIS BENIGNO BARRAGÁN MONTENEGRO

C.C. 0906415040-8

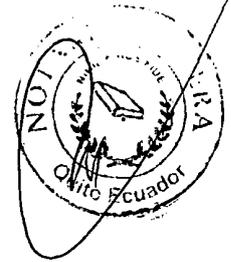
C.V. 002 - 0031

Al notario





0000012



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/02/2015 02:11 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7686484
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0200398006 SECAIRA DURANGO EDGAR FABIAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **THEBLOOP COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 18/03/2015 02:11 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

18/02/2015 1.12 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

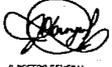
CÉDULA No. **090645040-8**
 CIUDADANÍA DISCAPACIDAD
 APELLIDOS Y NOMBRES **BARRAGAN MONTENEGRO LUIS BENIGNO**
 LUGAR DE NACIMIENTO **PICHINCHA QUITO**
GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO **1957-03-14**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **VIUDO**
JENNY DEL SAGRARIO CHAVEZ CONDOR



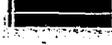

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PÚBLICO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **BARRAGAN ANGEL**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **MONTENEGRO BLANCA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2015-01-13**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2025-01-13**

V434V4442

0906450408


 DIRECTOR GENERAL


 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

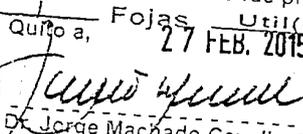
002
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0031 **0906450408**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BARRAGAN MONTENEGRO LUIS BENIGNO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **1**
 PROVINCIA **KENNEDY**
 QUITO **2**
 CANTÓN **PARROQUIA** ZONA


 f.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 YA LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en Fojas Util(es)
 Quito a, **27 FEB. 2015**


Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primario del Cantón Quito






0000013



INSTRUCCION SUPERIOR
 PROFESION/OCCUPACION
 DISENADOR

E434414244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 BARRAGAN LUIS BENIGNO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CHAVEZ JENNY DEL SAGRARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 QUITO
 2015-01-13

FECHA DE EXPIRACION
 2025-01-13

000762073

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE
 CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 BARRAGAN CHAVEZ
 JIMMY ALEXANDER

LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1963-06-19
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 INMACULADA CONCEPCION
 LARA VARGAS

171382636-8

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 27 FEBRERO 2015

002 - 0027
 NUMERO DE CERTIFICADO
 BARRAGAN CHAVEZ JIMMY ALEXANDER

1713826368
 CEDULA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO

CIRCUNSCRIPCION
 KENNEDY

CANTON
 PARROQUIA

1
 2
 ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

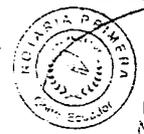
[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

en _____
 Quito a _____
 27 FEB. 2015

[Handwritten signature]
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



INSTITUCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCCUPATION: ESTUDIANTE
 E434313242
 001097102

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
 GODOY FAUSTO ANTONIO VINICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
 CASTELO TERESA MARLENE
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
 QUITO
 2013-01-12
 FECHA DE EXPIRACIÓN:
 2023-01-12

DIRECTOR GENERAL
 CARRA DEL CASTELLANO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN
 N. 172016292-2

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES:
 GODOY CASTELO DAVID ALEJANDRO
 LUGAR DE NACIMIENTO:
 PICHINCHA QUITO
 LA FLORESTA
 FECHA DE NACIMIENTO: 1986-07-15
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 JENNY GABRIELA BARRAGAN CHAVEZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003
 003 - 0275
 NUMERO DE CERTIFICADO
 GODOY CASTELO DAVID ALEJANDRO

1720162922
 CÉDULA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN

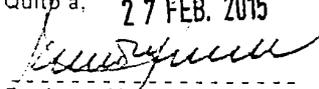
CIRCUNSCRIPCIÓN
 IÑAQUITO
 PARROQUIA
 1
 2
 ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Qu

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

en 1 Fojas Util(es)
 Quito a, 27 FEB. 2015


Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

0000014



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó ante mí ante mí y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA:
HEBLOOP COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
debidamente firmada y sellada en Quito a dos de marzo del
año dos mil quince.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito





0000015

TRÁMITE NÚMERO: 17050

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	11715
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1433
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713826368	BARRAGAN CHAVEZ JIMMY ALEXANDER	Quito	SOCIO	Casado
1720162922	GODOY CASTELO DAVID ALEJANDRO	Quito	SOCIO	Casado
0906450408	BARRAGAN MONTENEGRO LUIS BENIGNO	Quito	SOCIO	Viudo

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	27/02/2015
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	THEBLOOP COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:



0000016

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 3 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

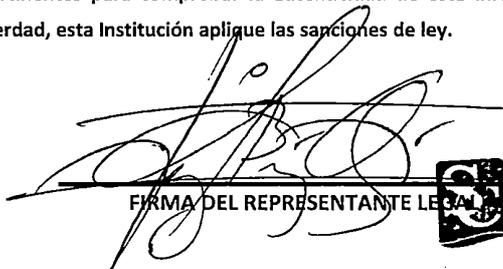
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000017

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		THEBLOOP COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:		THEBLOOP CIA. LTDA.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: Benalcázar	BARRIO: Iñaquito	CIUDADELA:	
CALLE: Amazonas	NÚMERO: 3233	INTERSECCIÓN/MANZANA: Iñaquito	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Torre de Marfil	OFICINA No.: 404	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 022469812	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: jimmy.barragan@alumni.eude.es	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0995696710	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	
Diagonal al centro de exposiciones Quito		- 1 ABR 2015	
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:		Agustín Iñho Registro de Sociedades	
Barragán Chávez Jimmy Alexander			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1713826368			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS RECIBIDO - 1 ABR 2015	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
	 Sra. Adela Villacís V. VA-01.2.1.4-F1 C.A.U. - QUITO	